Dictamen DNCP/DJ N° 13.436/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	18/11/2021
ID:	397180.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR- COCINANDO EN LAS ESCUELAS".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°665/21.
Tema General:	Marco Legal /Normativa.
Tema Específico:	Falta de comunicación/publicación del procedimiento de contratación; Incumplimiento del plazo de entrega de bienes/servicios.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar Individualizada como Caso Nº665/21
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR- COCINANDO EN LAS ESCUELAS", convocado por la Municipalidad de Villa Elisa ID 397180.

Alega que el Municipio sigue demostrando su total falta de interés en publicar los procesos de licitación en el portal, pues a la fecha no se ha publicado todavía la adjudicación del proceso.

Del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que el llamado de referencia fue publicado en fecha 27/05/2021, mientras que la fecha de apertura de ofertas estaba prevista para el 10/06/2021, sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido aún no ha remitido acta de apertura de ofertas, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Res. DNCP Nº5695/2019; como así tampoco, se comunicado de una adjudicación (Ley 2051/03 Art 28 Adjudicación y Res. DNCP N°5695/2019, Art. 38), dado que en el SICP el mismo aún se encuentra en evaluación cerrada, pendiente de adjudicación.

Por tanto, ante la falta de documentos que sustenten que se ha procedido a la adjudicación, cancelación o declaración desierta del procedimiento, se denota inobservancia de la normativa, al no comunicarse a esta Dirección Nacional las actuaciones posteriores a la convocatoria.

En este sentido, se recomienda a la Convocante comunicar lo antes posible los documentos de la adjudicación a través del SICP para su verificación por parte de la DNC y su consecuente publicación en el portal. Asimismo, el deslinde de responsabilidades.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sin embargo, atendiendo que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCIÓN DNCP Nº3683/21 de fecha 19 de agosto de 2021, ha procedido a la apertura de la PROTESTA Individualizada como Caso Nº632/21, en contra del Adjudicación del llamado de referencia, y atendiendo a las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que corresponde el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°665/21.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Caso N°665/21 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 04 de noviembre del corriente, el cual refiere lo siguiente:

"Viendo en el portal de contrataciones que este municipio (MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA) recientemente tuvo una resolución en contra de sus procesos;

RESOLUCIÓN DNCP N° 5957/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ. Fecha: 2020.12.15 15:33:38 -03'00'
Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	384833, 375242, 375013, 374945, 366319, 366648, 366395, 358128, 329718, 329548, 329346, 319520, 316669, 314965, 305645, 303002, 305039, 311695, 305668
Procedimiento de Contratación:	Contratación por Excepción/ Contratación Directa / Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica
	Adquisición de equipos de terapia intensiva para el usufructo del hospital distrital de villa elisa, Adquisición de cap

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio.
2. Remitir las resultas de la Investigación a la Contraloría General de la República, a fin de que actué en el ámbito de su competencia, si lo considera pertinente.
3. Recomendar a la Convocante deslindar responsabilidades en el Orden Administrativo, respecto a los funcionarios intervinientes en los procedimientos licitatorios de referencia, a excepción del llamado con ID 314965 cancelado.
4. Remitir las resultas de la investigación a la Junta Municipal a los efectos que hubiere lugar.
5. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Ya que por ser poco transparente en los mismos y que tiene siempre la maravillosa manía de no cumplirlas (LEY Nº2051/2003) y en virtud a las publicaciones localizadas;

A todo esto, también comunico, que extrañamente este municipio en su accionar se ve reflejado su total falta de interés de publicar los procesos de licitación en un portal que ofrece el blindaje de ser transparente, no publica todavía en su

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

etapa de adjudicación el proceso, sin ningún tipo de control de este ente contralor, todo con el fin de una vez más de ocultar todo el proceso a los ojos de contralores tan efectivos como es la DNCP. -

Es increíble que este municipio realice todas es aberraciones administrativas sin ningún tipo de castigo, y la contraloría general no genere ningún tipo de denuncias, y figuran tranquilamente que realizan su rendición de cuentas sin ningún tipo de contratiempos, UNA VERGUENZA, espero que todas las denuncias que está acumulando esta institución tenga eco algún día. -

SE HACE PATRIA, DONDE SE QUIERA - GRACIAS".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°12.654/21 de fecha 04 de noviembre del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar individualizada como Caso N°665/21.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°12.624/21 de fecha 04 de noviembre de 2021 – MUNICIPALIDA VILLA ELISA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante no ha remitido descargo alguno dentro del plazo establecido por el artículo 148 del Decreto N°2992/19, por lo que transcurrido el plazo procesal para hacerlo se da por decaído su derecho de hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".*

Abog. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ana María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR-COCINANDO EN LAS ESCUELAS", convocado por la Municipalidad de Villa Elisa ID 397180. Alega que el Municipio sigue demostrando su total falta de interés en publicar los procesos de licitación en el portal, pues a la fecha no se ha publicado todavía la adjudicación del proceso.

Cabe recordar que la Resolución 5695/19 dispone una serie de plazos dentro de los cuales las Convocantes deben comunicar sus actuaciones a la DNCP, como en el Art. 37° que menciona, que luego del acto de apertura de ofertas, las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos(02) días hábiles de la realización del acto de apertura, el art. 38° que indica que, resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos y para el efecto remitirá: a) Informe de evaluación; b) Resolución de adjudicación de la Máxima Autoridad; c) Cuadro comparativo de ofertas; d) Resolución la Junta Municipal cuando correspondiere; e) Otros documentos respaldatorios.

Así también, se dispone en el Art. 41° de la mencionada Resolución que, una vez habilitado el sistema a la contratante podrá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de compra o servicios. Por su parte el Art. 63° establece que, la solicitud de los códigos de contratación deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) Resolución de la máxima autoridad institucional que autoriza la solicitud del código de contratación respectivo; b) Factura, contrato, convenio u otra documentación relativa a la contratación; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP); d) Otros documentos que constituyan antecedentes de la contratación y sean pertinentes a la solicitud del código de contratación.

Del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que el llamado de referencia fue publicado en fecha 27/05/2021, mientras que la fecha de apertura de ofertas estaba prevista para el 10/06/2021, sin embargo, a pesar del tiempo

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

transcurrido aún no ha remitido acta de apertura de ofertas, conforme lo establecido en el artículo 37[1] de la Res. DNCP Nº5695/2019; como así tampoco, se comunicado de una adjudicación (Ley 2051/03 Art 28 Adjudicación[2] y Res. DNCP N°5695/2019, Art. 38[3]), dado que en el SICP el mismo aún se encuentra en evaluación cerrada, pendiente de adjudicación.

Por tanto, ante la falta de documentos que sustenten que se ha procedido a la adjudicación, cancelación o declaración desierta del procedimiento, se denota inobservancia de la normativa, al no comunicarse a esta Dirección Nacional las actuaciones posteriores a la convocatoria.

Sumando a ello, la Convocante no ha presentado contestación al traslado que le fuera corrido en el marco de la presente investigación, pese a haber sido debidamente notificada a la cuenta de correo declarada en el SICP: uoc.munivillaelisa@gmail.com.

En este sentido resulta necesario recordad a la Convocante que, la Ley Orgánica Municipal N°3966/10 en su art. 210 expresa: *"...Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)...".*

Se desprende así de la citada Ley que las informaciones que suministren las municipalidades a la DNCP serán realizadas al efecto de garantizar la transparencia, asimismo, en virtud al principio de Transparencia y Publicidad establecido en la Ley 2051/03 «*cuyo fin es asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública*», específicamente los programas anuales de contratación, deviene imperativa la comunicación por parte de las municipalidades a la DNCP, de todo el proceso de contratación, en todas sus etapas, e igualmente se encuentran obligadas a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para los procedimientos de contratación regidos por la Ley N°2051/03 y sus decretos reglamentarios.

Y teniendo en cuenta que, las UOC son las encargadas de remitir la documentación correspondiente a cada una de las etapas de los procedimientos de contratación a la DNCP y actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme lo establece el Art 7º del Decreto 2992/21, se han observado desprolijidades administrativas ante la falta de comunicación.

Por lo expuesto, recomendamos a la Convocante comunicar lo antes posible los documentos de la adjudicación a través del SICP para su verificación por parte de la DNC y su consecuente publicación en el portal, y de esta forma orientar su actuar en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**. Asimismo, el deslinde de responsabilidades.

---

[1] **Comunicación del acta de apertura.** Luego del acto de apertura de ofertas, las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de apertura.

[2] ...La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión...".

[3] **Difusión y notificación de la adjudicación.** Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos posteriores y para el efecto se remitirá: a) Informe de evaluación; b) Resolución de adjudicación de la Máxima Autoridad; c) Cuadro comparativo de ofertas; d) Resolución la Junta Municipal cuando correspondiere; e) Otros documentos respaldatorios.
En caso de la convocante opte por la notificación física a los oferentes participantes, deberá realizarse únicamente con el acuse de recibo y en el mismo con expresa mención de haber recibido el informe de evaluación y la resolución de adjudicación.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sin embargo, resulta necesario indicar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCIÓN DNCP/DJ Nº3683/21 de fecha 19 de agosto de 2021, en el marco de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LAKMI S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "CONCURSO DE OFERTAS" PARA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR- COCINANDO EN LAS ESCUELAS CONVOCADA POR UOC VILLA ELISA ID397180 , publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ha procedido a la apertura de la PROTESTA Individualizada como Caso Nº632/21, en contra del Adjudicado Consorcio Yguazumi (Distribuidora Dianita de Manuel Antonio Méndez González - Impulsa Comercial de Víctor Hernando Silvero Santa Cruz).

Por ende, en vista a que existe una protesta en trámite contra la adjudicación del llamado de referencia, y atendiendo a las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, por lo que corresponde el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°665/21.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP